

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA  
VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE MÉXICO**

En la ciudad de Toluca, México a las diez horas del día veinticuatro del mes de junio del año dos mil catorce, reunidos los servidores judiciales que integran el Comité de Información del Poder Judicial del Estado, conforme lo dispone el artículo 6 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se da inicio a la presente sesión Ordinaria bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

De conformidad con lo que dispone el artículo 7, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Poder Judicial es sujeto obligado a rendir la información de oficio y que a petición de parte le sea requerida, por lo cual se lleva a cabo la presente sesión Ordinaria del Comité de Información, con base en lo que disponen los artículos 29 y 30 de la propia Ley y 9 del Reglamento institucional en la materia, convocada previamente por parte del Presidente del Comité, procediéndose al desahogo del Orden del Día, al tenor de los puntos siguientes:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Lista de presentes y declaración de quórum;
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;
- 3.- Acuerdos para dar respuesta a peticiones que requieren acuerdo del Comité de Información:
  - 3.1.- Presentación de solicitudes para ejercer derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO).

**DESAHOGO DE LA SESIÓN**

**Por cuanto hace al primer punto** del Orden del Día, el Secretario de éste Comité procedió a verificar el quórum, y se dio cuenta con la asistencia de todos los que integran el presente Comité, siendo:

Lic. Joel Alfonso Sierra Palacios.- Consejero de la Judicatura y Presidente del Comité;

Lic. Lorenzo Hernández Morales.- Director General de Contraloría e integrante del Comité; y

Lic. Heriberto Benito López Aguilar.- Titular de la Unidad de Información y Secretario del Comité.

Por lo que, al encontrarse presentes todos los integrantes existe quórum para celebrar ésta sesión Ordinaria.

En atención a lo anterior, el Presidente del Comité declara instalada legalmente la sesión.

**Con relación al segundo punto** del Orden del Día, el Presidente somete a consideración del Comité el Orden del Día, instruyendo a la secretaria del propio Comité recabe la votación correspondiente.

En consecuencia, el Secretario del Comité da cuenta con la votación correspondiente por lo que se dicta el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO	SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA
---------------------	---

**Con relación al tercer punto** del Orden del Día, el Comité se pronuncia de la manera siguiente:

Respecto a asuntos que requieren acuerdo de éste Comité, la Secretaría da cuenta que a la fecha existe una petición para ejercer derechos ARCO, pendiente de dar respuesta definitiva a la misma.

3.1.- Presentación de solicitudes para ejercer derechos ARCO.

A).- Acuerdo para atender la petición número 0001/UI/CD/2014, presentada por

### **Antecedentes**

1. En fecha seis de mayo de dos mil catorce, el C. presentó una petición para ejercer derechos ARCO a través de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en la cual se peticiona al titular de ésta dependencia lo siguiente:

*“gire sus apreciables instrucciones al RESPONSABLE DE PUBLICACIÓN DE LA LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO a fin de que de inmediato se supriman y se den de baja de inmediato mis datos personales de dicho sistema electrónico con motivo de los juicios radicados ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL*

2. En fecha siete de mayo del año en curso, el titular de la Unidad de Información requirió al solicitante, vía electrónica, a efecto de acreditar la titularidad de los datos personales.
3. En fecha dieciséis de mayo del año en curso, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Comité de Información, en la cual, entre otros puntos se sometió a consideración de dicho cuerpo colegiado decretar el bloqueo provisional de datos confidenciales del solicitante, en tanto se resuelve la solicitud cursada.
4. En fecha veintitrés de mayo del año en curso, se hizo efectivo el apercibimiento decretado al solicitante quien al no haberlo cumplido en sus términos con el requerimiento mencionado en el numeral 3, el Comité de Información procedió oficiosamente con el trámite procedimental que se lleva a cabo para dar contestación de manera definitiva a la solicitud de mérito.

### **Considerando**

**Primero.-** De conformidad con lo establecido por los artículos 1, 2, 3, fracción III, 25, 28, fracción I, 29, párrafo tercero, 30, fracción I, 34, párrafo primero, 40 y 42, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en relación con los artículos 3, fracción III y 8, fracción VIII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, el Comité de Información es competente para dar respuesta a la presente solicitud.

**Segundo.-** En esencia, el C. \_\_\_\_\_, en su carácter de parte demandada en los expedientes registrados con los números 307/2013 y 874/2013 del índice del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, México, solicita cancelar los datos personales de los que es titular y que aparecen en la publicación electrónica del Boletín Judicial derivada de las notificaciones que se le practican en dicho medio de comunicación procesal en su formato impreso.

**Tercero.-** Según consta en el acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Información de fecha dieciséis de mayo del año en curso, el tipo de juicio ó acción intentada, en concepto de éste cuerpo colegiado, es dato considerado como confidencial porque se estima que en ocasiones puede dañar la honra y la dignidad de la persona; por lo que a fin de impedir su tratamiento en la base de datos de la publicación del Boletín Judicial, resultó procedente el bloqueo de la información relacionada al tipo de

juicio con la finalidad de garantizar **provisionalmente** la protección de los datos personales del solicitante.

**Cuarto.-** Cabe precisar que el citado criterio se encuentra en concordancia con el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que establece como requisitos para practicar notificaciones por medio del Boletín Judicial en los juicios familiares en los que se es parte, el **número del expediente** y el **nombre de las partes**.

Aunado a lo anterior, se hizo indispensable solicitar al Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, para que procediera a informar si el C. \_\_\_\_\_, en su carácter de parte demandada en los expedientes registrados con los números 307/2013 y 874/2013 del índice del mencionado Juzgado, fue requerido mediante alguna actuación judicial para que manifestara en forma expresa su aceptación para publicar sus datos personales en las resoluciones emitidas por Su Señoría, o bien, fue apercibido para el caso de omisión en el desahogo de dicho requerimiento. Asimismo, para que procediera a informar cuál es el domicilio para recibir notificaciones indicado por el solicitante dentro de cada expediente judicial.

Dicho juzgador informó que el solicitante, en su carácter de parte demandada, fue prevenido en ambos expedientes para que al momento de contestar la demanda manifestara su consentimiento *expreso y por escrito*, a efecto de permitir el acceso a la información confidencial que por virtud de la intervención en cada procedimiento judicial le incumbe; y también, fue debidamente apercibido que no hacer manifestación expresa al respecto, se entendería como no autorizado el acceso a la información de mérito. Es preciso mencionar que en ambos expedientes, ni el escrito de contestación de demanda, ni el auto que la tuvo por contestada hicieron pronunciamiento alguno sobre el particular, según se advierte de las copias certificadas que se adjuntaron al informe, consecuentemente, en la secuela procesal se tiene como no autorizado el acceso a la información confidencial del demandado contenida en las resoluciones emitidas por Su Señoría, o bien, que queda a disposición del público, salvo que se haga en versión pública, tal como lo dispone el artículo 14 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México.

Asimismo, se estimó necesario solicitar al Subdirector del Boletín Judicial, para que emitiera su opinión técnica e informara si es o no, inadecuada o excesiva la publicación electrónica de los datos personales del solicitante derivada de las notificaciones que se le practican en los expedientes judiciales antes mencionados.

Éste servidor público informó lo siguiente: los órganos jurisdiccionales a través de los notificadores judiciales, son responsables de capturar el número del expediente y el nombre de las partes en el sistema de datos del Boletín Judicial, cuyo registro adecuado permite la impresión que se fija diariamente en un lugar visible del local que ocupan salas y juzgados.

Con base en lo antes expuesto, el Comité de Información cuenta con los elementos idóneos a fin, no sólo de conocer cuál es el domicilio para recibir notificaciones señalado por el demandado ante el Juez del conocimiento; sino también de verificar si eligió algún medio de comunicación procesal alternativo, ya que si bien la notificación es una institución jurídica de trascendencia fundamental en el procedimiento, lo cierto es que es una garantía del debido proceso. En el caso, en cada procedimiento judicial la parte demandada señaló como domicilio para recibir notificaciones, la lista y el Boletín Judicial.

En tal tenor, a juicio del Comité de Información la solicitud para ejercer derechos ARCO que nos ocupa, previamente debe adecuarse al marco jurídico que rige las notificaciones de los juicios familiares en los que el solicitante es parte demanda, es decir, al artículo 1.182 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, por lo tanto, en virtud que el C. señaló expresamente ante el Juez del conocimiento como domicilio para recibir notificaciones el Boletín Judicial, lo procedente es que éste sujeto obligado niegue la cancelación de datos personales, de manera específica, el nombre del demandado que aparece en las publicaciones de dicho medio de comunicación procesal.

En efecto, el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece que los sujetos obligados podrán negar la cancelación de datos personales cuando exista un impedimento legal o la resolución de una autoridad competente, que no permita la cancelación de los mismos.

Dicho supuesto jurídico se surte a fin no contradecir el artículo 134 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado de México, el cual prevé que el Boletín Judicial es un medio de comunicación procesal cuyo objeto es publicar las listas de los acuerdos y de las resoluciones de las salas y de los juzgados, con efectos de notificación en términos de la ley adjetiva civil.

Ahora bien, el Comité de Información no puede soslayar el cumplimiento de las formalidades esenciales de la notificación establecidas en la ley adjetiva civil, habida cuenta que el solicitante señaló expresamente el Boletín Judicial como domicilio para recibir notificaciones; de ahí la actualización de la hipótesis normativa prevista en el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Conviene precisar que las publicaciones del Boletín Judicial se dan a conocer en su formato impreso; sin embargo, dicho medio de comunicación procesal también se encuentra a disposición de las partes en versión electrónica para efectos de consulta fácil y acceso sencillo mediante el uso de tecnologías de la información, aunque es importante destacar que ésta versión tiene como base el formato impreso al que se ha hecho referencia.

**Quinto.-** No debe pasar inadvertido que la petición del solicitante no tiene asidero en los ordenamientos locales que regulan tanto el acceso a la información pública como la protección de datos personales, es decir, el marco jurídico aplicable en el caso que nos ocupa no contempla la posibilidad de suprimir o eliminar el nombre del demandado en los juicios del orden familiar.

En éste sentido, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México que es ley secundaria aplicable en el presente asunto, prevé expresamente la obligación del órgano jurisdiccional de publicar la lista y el Boletín Judicial con los requisitos ahí previstos. Incluso, de contrariar el contenido de dicho ordenamiento legal provocaría una nulidad en la actuación judicial; además, podría traer cuestiones de orden administrativo por omisión de los requisitos legales exigidos.

En concordancia con los términos precisados con antelación, lo procedente es solicitar al Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, para que en términos del presente acuerdo se sirva instruir al Notificador adscrito a dicho órgano jurisdiccional, quien deberá capturar **definitivamente** en la base de datos del Boletín Judicial, la información emanada de las subsecuentes notificaciones practicadas dentro los expedientes registrados con los números 307/2013 y 874/2013 conforme a los requisitos previstos en la ley adjetiva civil, también el citado funcionario judicial deberá capturar en el campo relacionado al tipo de juicio, la leyenda “controversia familiar”.

**Sexto.-** Por lo antes expuesto, remítase copia del presente acuerdo al Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, para efectos de su cumplimentación en los términos descritos en el Considerando Quinto; hecho lo anterior, requiérase a Su Señoría para que informe la instrumentación de las medidas adoptadas tendentes a capturar definitivamente los datos personales del demandado en el Boletín Judicial, a partir de la subsecuente notificación practicada dentro los expedientes registrados con los números 307/2013 y 874/2013 con posterioridad a la fecha de recepción del oficio que notifica éste acuerdo.

Asimismo, notifíquese el presente acuerdo al C.  
en el domicilio que señaló para tal fin en la petición  
que ahora se contesta.

Bajo tales circunstancias, el Comité se pronuncia de la siguiente manera:

ACUERDO: TERCERO	Se instruye al titular de la Unidad de Información para que, por un lado, remita copia del presente acuerdo al Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, para efectos de su cumplimentación e instrumentación en los términos descritos en el Considerando Quinto; y por otro lado, notifique vía electrónica dicho acuerdo al solicitante para los efectos del artículo 42, <i>in fine</i> , de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.  SE APRUEBA POR UNANIMIDAD
---------------------	---

No habiendo más asuntos por tratar, se da por terminada esta sesión Ordinaria del Comité de Información del Poder Judicial del Estado de México, siendo las once horas del día de la fecha.

**Lic. Joel Alfonso Sierra Palacios**  
Consejero de la Judicatura  
Presidente del Comité

**Lic. Lorenzo Hernández Morales**  
Director General de Contraloría  
Integrante del Comité

**Lic. Heriberto Benito López Aguilar**  
Titular de la Unidad de Información  
Secretario del Comité